



57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 20011 (2018-04210)

Bucaramanga, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

VISTOS

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO respecto del sentenciado **ROBERTO RIVALDO HERNÁNDEZ CORZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.005.238.101 quien actualmente purga pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

Este Juzgado por razones de competencia le correspondió vigilar las penas de 54 meses de prisión y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, impuestas a **ROBERTO RIVALDO HERNÁNDEZ CORZO**, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga en sentencia del 25 de febrero de 2019, como coautor de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en concurso con FUGA DE PRESOS, por hechos ocurridos el 16 de mayo de 2018.

La privación de la libertad de la encartada en virtud de las presentes diligencias data del 16 de mayo de 2018.

Con auto del 26 de junio de 2019, se avocó conocimiento de las presentes diligencias.

Mediante interlocutorio del 01 de junio de 2020, este despacho concedió el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del C.P., fijándose el domicilio en la CALLE 18 N No. 23-164 BARRIO LIZCANO 1 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el penado suscribió diligencia de compromiso el 02 de junio de 2020.

Con oficio 410-CPMS-BUC 2021EE0023237 adiado 12 de febrero de 2021, ingresado al despacho el 24 de febrero de la anualidad, el director del CPMS Bucaramanga, informa al despacho que el día 08 de febrero de 2021, siendo las 15:30 horas se efectuó las respectivas revistas de control al PPL ROBERTO RIVALDO HERNÁNDEZ CORZO, quien se encuentra en prisión domiciliaria, como novedad "NO SE ENCONTRÓ EL PPL EN EL DOMICILIO" al momento de la visita no se ha notificado permiso de salida, cambio de domicilio, cita médica u otro por parte del despacho judicial o por orden del establecimiento.

DE LO PEDIDO

Mediante escrito adiado 12 de enero de 2021, el sentenciado solicita al despacho autorizar su cambio de domicilio de la CALLE 18 N No. 23-164 BARRIO LIZCANO 1, para la CARRERA 6 No. 28-48 TORRE 4 APTO 101 CONJUNTO NUEVO GIRARDOT DE BUCARAMANGA, señalando que lo informa al despacho para no tener ningún



inconveniente por no notificar su traslado, ello sin adjuntar documento alguno que soporte su petición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al Juzgado resolver la presente solicitud por escrito.

Entra el Despacho a determinar si es procedente dentro el presente asunto acceder al cambio de domicilio en favor del sentenciado **ROBERTO RIVALDO HERNÁNDEZ CORZO**, respecto de lo cual es necesario precisar que, de acuerdo a la manifestación que eleva, lo que pretende el prenombrado es que se autorice el cambio de domicilio de la CALLE 18 N NO. 23-164 BARRIO LIZCANO 1, para la CARRERA 6 No. 28-48 TORRE 4 APTO 101 CONJUNTO NUEVO GIRARDOT DE BUCARAMANGA, ello sin adjuntar documento alguno que soporte su petición, como una copia de recibo de servicio público o certificación de la junta de acción comunal del sector donde iría a residir, pues no basta con la sola manifestación escrita que éste realiza, ya que resulta de vital importancia conocer la dirección exacta, porque es allí a donde sería trasladado para continuar con la purga de pena bajo esa medida y en donde deben efectuarse los controles a ese beneficio.

Lo cual, no permite acceder a lo pretendido, debiendo requerir al sentenciado que allegue al despacho los respectivos documentos que fundamenten la petición de cambio de domicilio.

De otra parte y en atención a lo comunicado por el director del CPMS Bucaramanga frente a la visita domiciliaria efectuada al sentenciado el pasado 08 de febrero, este despacho de conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **ROBERTO RIVALDO HERNÁNDEZ CORZO**, dispone **DAR INICIO** al trámite incidental allí previsto, por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso, por lo que en consecuencia se ordenará, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensor, tal circunstancia debiendo remitirse copia del presente auto para lo que pueda corresponder, para que así, dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y en aras de dar impulso a dicho trámite incidental, se ordenará OFICIAR por ante las autoridades penitenciarias de la ciudad encargadas del control al sustituto de la Prisión



Domiciliaria del aquí sentenciado para que remitan con destino a este Despacho un informe claro y detallado de todas y cada una de las visitas practicadas al sentenciado.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a autorizar el cambio de domicilio del sentenciado **ROBERTO RIVALDO HERNÁNDEZ CORZO**, de conformidad con lo expuesto en la fracción motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al sentenciado para que allegue al despacho los respectivos documentos que fundamenten la petición de cambio de domicilio, tales como, factura de servicios públicos donde registren la dirección, certificado de la junta de acción comunal del sector donde iría a residir, entre otros.

TERCERO: INICIAR el trámite incidental del artículo 477 del C.P.P., tendiente a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA** de que viene gozando el sentenciado **ROBERTO RIVALDO HERNÁNDEZ CORZO**.

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, poner en conocimiento del sentenciado y su defensor, la decisión aquí adoptada remitirse copia del presente auto a los mismos, para lo que pueda corresponder, concediéndoles un término de tres (03) días para que presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

QUINTO: OFICIAR por ante las autoridades penitenciarias de la ciudad encargadas del control al sustituto de la Prisión Domiciliaria del aquí sentenciado para que remitan con destino a este Despacho un informe claro y detallado de todas y cada una de las visitas practicadas al sentenciado.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.